

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00005-00 C-2**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente que le pueda corresponder al demandado(a) **LEONARDO ENRIQUE MENDOZA PUERTO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80177233, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones o dineros a través de contrato de trabajo a término fijo, indefinido, contrato de prestación de servicios o cualquier otro vínculo que tenga con la COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS.

Ofíciase al Pagador de la COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS, comunicando esta medida, para que proceda a tomar nota y retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga a la cuenta No. 680012041013, sección de depósitos judiciales.

Esta medida se limita a la suma de **\$29.611.774.**

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Adviértase al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art. 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

SEGUNDO: Limitar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto se conozca el resultado de la ya decretada, esto de conformidad con el inciso 3 del art. 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**